

legio, que señalará la participación corporativa de los alumnos y el régimen y procedimiento disciplinario.

Art. 34. Las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos se coordinarán orgánica y funcionalmente con las asociaciones respectivas de los otros Centros universitarios de La Rábida.

#### CAPÍTULO VI

##### Regimen económico

Art. 35. Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

a) Las aportaciones, asignaciones, subvenciones, donativos procedentes del Estado, demás Entidades públicas, Entidades privadas, particulares y Empresas privadas.

b) Las cuotas de los alumnos que se establezcan por el Patronato y apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Las cuotas asignadas por la Entidad titular o sus Entidades colaboradoras en la cantidad necesaria para su funcionamiento.

d) Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Art. 36. El régimen económico del Colegio y su contabilidad quedará sometida a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente se someterá a las inspecciones que, en su caso, corresponda como obra social de las Cajas de Ahorros.

En ningún caso se concederán ventajas o privilegios económicos ni podrán distribuirse dividendos o remuneraciones que no tengan su base en el trabajo prestado.

Los excedentes y superávit que eventualmente se produzcan se destinarán a la mejora de las instalaciones del Colegio o a cualquiera de los fines propios del mismo o a reservas para cubrir posibles déficits futuros. La Entidad titular podrá acordar la inversión de estas reservas observando en cuanto a sus frutos el mismo régimen que los excedentes. En todo caso el destino a dar a los excedentes será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

*DECRETO 3350/1973, de 7 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de la villa de Ribadesella (Asturias).*

El territorio de Ribadesella, en el oriente de Asturias, estuvo intensamente poblado en los tiempos prehistóricos. Es zona rica en cuevas y estaciones de esta naturaleza que siguen hasta las Asturias de Santillana. Cerca de Ribadesella fué descubierta recientemente la cueva llamada de Tito Bustillo, con muy interesantes pinturas.

La villa fué plaza fuerte durante la dominación romana y figura asimismo en muchos documentos inmediatamente posteriores a la monarquía asturiana. Ribadesella formaba municipio al finalizar el siglo XIII y constituye una de las cuatro «sacadas» o redimidas del principado cuando los Reyes Católicos pacificaron la región y la defendieron de las ambiciones feudales. Después, en los siglos XVII y XVIII, la expansión marítima hacia ultramar proporcionó gran prosperidad a la villa. Cuenta entonces con importantes astilleros y se instala en ella una subdelegación de la Marina de Guerra, juntamente con la de Gijón.

De esta época de esplendor se conserva en Ribadesella un conjunto de arquitectura civil verdaderamente interesante, que acusa rasgos muy característicos de esta villa costera y comprende una serie de excelentes edificios ordenados en vias que guardan su primitiva alineación, algunos de ellos tan destacados como el palacio de la familia Cutre y la casa del siglo XVII llamada «La Cueva».

En el expediente instruido al efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Ribadesella.

Estos valores deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, para lo cual se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de la villa de Ribadesella (Asturias), con la delimitación del plan unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas

disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3351/1973, de 7 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la plaza de Don Jaime el Conquistador, de Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).*

Villarreal de los Infantes fué fundada por el Rey Don Jaime el Conquistador para proveer a la seguridad de Valencia, mal defendida, entre poblaciones en que abundaban los moriscos y ciudades de poco valor estratégico.

La configuración del terreno, completamente llano, favoreció el trazado regular de la villa, cuya planta se dividió conforme a la costumbre de la época, en cuatro partes iguales o «quarters», a efectos de administración, elección de cargos de gobierno, de orden militar o de trabajo. En la confluencia de los «quarters» se originaba la plaza de soportales abiertos por arcos bajos y desiguales, de mampostería o sillería. La de Villarreal es una de las más características de las poblaciones del Levante español de aquel entonces. En ella estaba la casa de la villa, las tiendas y obradores, los hospitales, y en ella se celebraban ferias y mercados. Pese a algunas reformas introducidas a lo largo del tiempo, esta plaza conserva, aparte de su indiscutible abolengo histórico, unos importantes valores arquitectónicos, así como una peculiar fisonomía; todo lo cual debe ser preservado de innovaciones que pudieran causarles irreparable perjuicio, y para ello procede incluir esta parte tan interesante de la villa en el catálogo de monumentos nacionales, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la actual plaza del Generalísimo, en la parte que comprendía la llamada de Don Jaime el Conquistador de Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3352/1973, de 14 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santiago, antigua sinagoga, de Lucena (Córdoba).*

La ciudad de Lucena (Córdoba), fué uno de los centros sefardíes más importantes de España, hasta la expulsión de los judíos por los Reyes Católicos. De sus muchas sinagogas sólo subsiste en la actualidad una de ellas, que por su organización en planta es semejante a la de Santa María la Blanca, de Toledo, y por su situación, la más meridional de España.

Esta adaptada hoy al culto cristiano como parroquia del Señor Santiago y su fundación en este aspecto data de principios del siglo XVI. Tiene tres naves, con cinco arcos redondos a cada lado sobre macizos pilares ochavados con capiteles aún ojivales y toscos escudetes sin blasones. La portada es de arcos adintelados y otro semicircular adornado con bolas en su archivolta. La torre de elegante factura es de época posterior al resto de la construcción. El valor histórico de este edificio, unido al de sus elementos artísticos y arquitectónicos, lo hace merecedor de que se coloque bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental para preservarlo así de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,